



**RECURSO DE REVISIÓN:**

REV/096/2019

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
AHORA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN  
Y BIENESTAR SOCIAL

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Tecate, Baja California, once de diciembre de dos mil diecinueve; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/096/2019**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora recurrente, en fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL AHORA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00146019**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El Sujeto Obligado, otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información, en fecha primero de marzo del mismo año, a través del sistema infomex.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, presentó el seis de marzo del dos mil diecinueve, recurso de revisión con motivo de **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

**IV. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente, Octavio Sandoval López, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación; no obstante, por acuerdo AP-08-216 aprobado por el Pleno de este Instituto en la primera sesión ordinaria del mes de agosto del año dos mil diecinueve, el presente asunto pasó al conocimiento de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

**V. ADMISIÓN:** El día siete de marzo de dos mil diecinueve, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **REV/096/2019**; y se requirió al Sujeto Obligado para que dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado en la misma fecha.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** Atento a lo anterior, el día veintidós de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado compareció dando contestación al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la Parte Recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*“quiero conocer el nombre, representante legal y el monto (en efectivo o especie) que se les destinó a cada una de las organizaciones civiles en Baja California durante 2018.” (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, misma que consistió en lo siguiente:

*“En atención a su solicitud tengo a bien informarle que en la Dirección de Sociedad Solidaria de la SEDESOE solamente se asignan apoyos económicos y que la información solicitada se encuentra en el portal de transparencia específicamente en el formato denominado Listado de personas físicas y/o morales que recibieron y ejercieron recursos públicos o realizaron actos de autoridad [Página 2 de 6](http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/resultadoBusqueda/?id=34.” (Sic)</a></i></p></div><div data-bbox=)*

Ahora bien, la Parte Recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“en su respuesta me manda a un link <http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/resultadoBusqueda/?id=34> el cual no lleva a ningún lado”. (Sic)

Posteriormente, el Sujeto Obligado en **contestación** al presente recurso, medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

“...En respuesta a lo solicitado, el Director de Sociedad Solidaria informó lo siguiente por medio de su oficio de fecha 15 de marzo de 2019: “... Tengo a bien informarle que en la anterior respuesta se turnaba la búsqueda de la información al portal de transparencia, al que efectivamente no redirecciona a ninguna información, de tal manera que anexo la información solicitada en listados...”

Expuestos los extremos de la Litis planteada, este Órgano Garante, en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investido, procedió a verificar la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado; revisión en la cual se tuvo a la vista el listado de Asociaciones Civiles que durante el ejercicio 2018, recibieron recurso público por parte de la entonces Secretaría de Desarrollo Social, el cual incluye los rubros: *tipo de persona, nombre de completo, fecha de entrega de recurso, modalidad de otorgamiento, tipo de recurso, ámbito de aplicación, monto total del recurso otorgado, periodicidad de entrega y fundamento jurídico*, tal y como a manera gráfica aquí se muestra.

#	Tipo de persona	Nombre completo	PROBLEMA PRESENTADO EN RESPUESTA (SOLICITANTE)	Modalidad de otorgamiento	Tipo de recurso	Ámbito de otorgamiento	Monto total del Recurso otorgado	Periodicidad de entrega	Fundamento jurídico
001	MORAL	OSCAR AVILA RAMON SAN JUAN	ENTREGA DE BIENES	ENTREGA	DINERO	SOCIAL	15,000.00	ANUOS VARIAS	RECURSOS DE LA MATERIA CIVIL FEDERAL
004	MORAL	MIGUEL ANGEL RAMON SAN JUAN	ENTREGA DE BIENES	ENTREGA	DINERO	SOCIAL	12,000.00	ANUOS VARIAS	RECURSOS DE LA MATERIA CIVIL FEDERAL
005	MORAL	MIGUEL ANGEL RAMON SAN JUAN	ENTREGA DE BIENES	ENTREGA	DINERO	SOCIAL	10,000.00	ANUOS VARIAS	RECURSOS DE LA MATERIA CIVIL FEDERAL
006	MORAL	MIGUEL ANGEL RAMON SAN JUAN	ENTREGA DE BIENES	ENTREGA	DINERO	SOCIAL	11,000.00	ANUOS VARIAS	RECURSOS DE LA MATERIA CIVIL FEDERAL
008	MORAL	MIGUEL ANGEL RAMON SAN JUAN	ENTREGA DE BIENES	ENTREGA	DINERO	SOCIAL	10,000.00	ANUOS VARIAS	RECURSOS DE LA MATERIA CIVIL FEDERAL
009	MORAL	UNIDAD EDUCATIVA A.C.	ENTREGA DE BIENES	ENTREGA	DINERO	SOCIAL	10,000.00	ANUOS VARIAS	RECURSOS DE LA MATERIA CIVIL FEDERAL
010	MORAL	UNIDAD EDUCATIVA A.C.	ENTREGA DE BIENES	ENTREGA	DINERO	SOCIAL	8,000.00	ANUOS VARIAS	RECURSOS DE LA MATERIA CIVIL FEDERAL
011	MORAL	UNIDAD EDUCATIVA A.C.	ENTREGA DE BIENES	ENTREGA	DINERO	SOCIAL	1,000.00	ANUOS VARIAS	RECURSOS DE LA MATERIA CIVIL FEDERAL
012	MORAL	UNIDAD EDUCATIVA A.C.	ENTREGA DE BIENES	ENTREGA	DINERO	SOCIAL	1,000.00	ANUOS VARIAS	RECURSOS DE LA MATERIA CIVIL FEDERAL
013	MORAL	UNIDAD EDUCATIVA A.C.	ENTREGA DE BIENES	ENTREGA	DINERO	SOCIAL	1,000.00	ANUOS VARIAS	RECURSOS DE LA MATERIA CIVIL FEDERAL

Analizadas la totalidad de las constancias otorgadas por el Sujeto Obligado, se concluye que estas atienden al cumplimiento de la obligación en materia de transparencia, contenida en el artículo 81, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Locales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; satisfaciendo con eso la información correspondiente a nombre y monto en efectivo o especie destinado a organizaciones civiles en Baja California durante el año dos mil dieciocho.

Por otra parte, el Sujeto Obligado fue **omiso en otorgar el nombre del representante legal** de las organizaciones civiles a las cuales les fue otorgado recurso en efectivo o en especie durante el ejercicio dos mil dieciocho, sin que el mismo realizara manifestaciones pertinentes al respecto, que permita a este instituto conocer las causas o fundamentos del porque se eludió

la entrega de dicha información; siendo que, si bien es cierto, el nombre de un representante legal, corresponde a una persona física y que los Sujetos Obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en sus sistemas de información, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información; también lo es que se debe tener en consideración cuáles son las implicaciones que conlleva el otorgamiento de un poder a favor de una persona física para que actúe como representante de una persona moral que recibe apoyo por parte de entes públicos, ya sean en efectivo o especie.

Ahora bien, el nombre del representante legal de la persona moral que actúa en nombre y representación de ésta y no a nombre propio, debe-ser considerado como público, y no es dable declararlo como confidencial; sustenta lo anterior, el criterio 01/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente señala:

**Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza**

*jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.*

Precisado lo anterior, se advierta una vulneración al derecho de acceso del ciudadano recurrente, al otorgar información insatisfactoria, que no colma a cabalidad los extremos de la solicitud de acceso a la información impugnada, al ser omisos en precisar el nombre del representante legal de las organizaciones civiles a las cuales les fue otorgado apoyo en efectivo o especie durante el ejercicio dos mil dieciocho, por parte del Sujeto Obligado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información número 00146019, para que efectos de que otorgue el nombre del representante legal de cada una de las organizaciones civiles, a las cuales les fue otorgado recurso en efectivo o especie durante el ejercicio dos mil dieciocho.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147 y 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, de conformidad con el acuerdo de pleno AP-08-216, aprobado en la primera sesión ordinaria de agosto de dos mil diecinueve; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información número **00146019**, para que efectos de que entregue al ciudadano la información relativa a representante legal de las organizaciones civiles que durante el ejercicio dos mil dieciocho recibieron recursos ya sea en efectivo o especie.

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que dentro del **término de tres días hábiles**, siguientes a aquél en que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole de que en caso de no dar cumplimiento en la forma y plazo señalados, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al Sujeto Obligado** para que dentro del mismo término conferido en el punto resolutivo primero, **informe a este Órgano Garante el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del Superior Jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición.**

**CUARTO:** Se ponen a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre conforme con esta determinación, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o bien, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese.

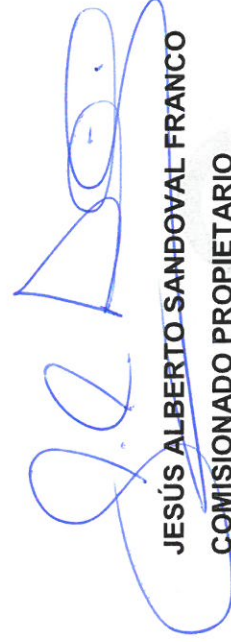
Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADA PRESIDENTE, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ; COMISIONADA PROPIETARIA, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA; COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO;** figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV/096/2019, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.